

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que los días 10, 11, 13 y 14 de febrero de 2020, se radicaron 5 memoriales, en el último se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A Despacho.

Medellín, 5 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de junio dos mil veinte

Auto interlocutorio	642
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN "CASA MILANO" P.H.
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2018 0568 00
Temas y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorpora al expediente memoriales de soportes de gastos y liquidación del crédito, sin impartir trámite alguno atendiendo a la solicitud de terminación del proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir, y que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por URBANIZACIÓN "CASA MILANO" P.H. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA, y los herederos

determinados a saber ÁLVARO SIERRA ECHAVARRÍA, MARÍA ELCY ECHAVARRÍA y LUNA SIERRA ECHAVARRÍA representada por MARÍA ELCY ECHAVARRÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 024-14978, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, propiedad de ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA. Sin lugar a librar oficio por cuanto la misma no se inscribió.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 006-6032, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, propiedad de ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA. Sin lugar a librar oficio por cuanto la misma no se inscribió.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado contra el señor ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA y/o sus herederos determinados e indeterminados, en proceso de cobro coactivo adelantado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN a través de la Tesorería. Líbrese OFICIO.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado contra el señor ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA, en proceso de cobro coactivo que cursa en el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y que el embargo fue realizado por dicha entidad mediante la Resolución 163 del 27 de junio de 2014. Líbrese el OFICIO.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **N° 007-41968 y 007-42607**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia, propiedad de ÁLVARO ANTONIO SIERRA CARDONA. Líbrese el OFICIO.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

RH

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003(E)**
Hoy **8 de junio de 2020** a las 8:00 a.m.


Juan David Palacio Tirado
Secretario